

IMPACTO DE LA ADHESIÓN DE ESPAÑA A LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA EN EL SECTOR SIDERÚRGICO

Luis Guereca

Director General de UNESID

Palabras clave: Efectos del ingreso en la CEE, sector siderúrgico, reestructuración económica.
Nº de clasificación JEL: E65, F02, F13, F15, P33.

0. INTRODUCCIÓN Y RESEÑA HISTÓRICA

Si siempre es difícil el proceso de integración en otra área económica, en el caso de España respecto a la CEE lo es más principalmente por las circunstancias económicas coincidentes, tanto endógenas como exógenas.

Por un lado, la Comunidad no había conocido desde su creación una crisis económica tan profunda, no sólo por los desequilibrios económicos acumulados, inflación y paro, consecuente doble aumento de la fiscalidad en rentas disminuidas, desequilibrios de las finanzas públicas, sectores en crisis, etc., sino porque se trata también de un momento de inflexión en la evolución de las economías desarrolladas hacia una era postindustrial.

A las dificultades endógenas para hacer frente a esta situación, se unen las derivadas del entorno mundial, con áreas igualmente en crisis de signo más o menos parecido y con empleo de políticas contradictorias entre sí. Por ejemplo, el recrudescimiento del proteccionismo en el comercio internacional, el crecimiento de prácticas desleales —dumping y subvenciones— y la situación de sectores económicos nacionales en el contexto internacional mediante intervenciones de los estados, etc.

Si además se dan las circunstancias generales descritas, tanto en el área de integración como en el país que se integra y, por último, tratándose del sector siderúrgico, sometido en la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) a un Tratado propio, distinto al de los demás sectores industriales y en estado de excepción —crisis manifiesta—, el proceso de integración reviste especiales características y dificultades.

0.1. La historia inmediatamente anterior

No voy a entrar aquí a describir el Tratado de París, por el que se rige la CECA (1), pero sí creo necesario hacer un breve resumen de la evolución inmediatamente anterior a la crisis siderúrgica de la Comunidad, con una visión mundial, ya que así se comprende mejor la situación en el momento del ingreso de España.

— Por sus características tecnológicas y de economías de escala, la evolución y el desarrollo siderúrgico se produce a saltos frente a una tendencia gradual de aumento de los mercados, de forma que a períodos de déficit de oferta suceden

(1) L. Guereca: La Comunidad Europea del Carbón y del Acero. Gaceta Jurídica de la CEE. N.º19; D-5; septiembre, 1986.

otros de excesos de capacidades y de producción.

- La necesidad de asegurar el abastecimiento de acero por una serie de actividades consumidoras importantes, confiere al mercado del acero una configuración de fuertes inelasticidades, tanto de oferta como de demanda, con amplias oscilaciones de precios.
- Por último, las características del comercio mundial de productos siderúrgicos (2), hace que nuevos países se vayan incorporando a la producción siderúrgica y casi, inevitablemente, al comercio de exportación.
- Estos tres aspectos hay que ponerlos en situación de economía mundial creciente, que se quiebra con la crisis del petróleo como precipitante fundamental de la crisis económica y siderúrgica.

En estas condiciones, es preciso analizar, aunque sea brevemente, la evolución desde la crisis del petróleo.

En primer lugar, por la coincidencia de circunstancias mencionadas, el período 1970-1974 es el de más rápido crecimiento que se conoce a nivel mundial en el consumo y producción de acero, que crecen en casi 110 millones de toneladas (en acero bruto equivalente), más del 18 %, frente a crecimientos cinco veces menores en los quinquenios anteriores. Es el apogeo de la industria del acero. El comercio internacional crece en 53 millones de toneladas, o un 45 % lo que refleja la internacionalización de la industria y de los mercados.

Los países exportadores netos quieren serlo más y los importadores quieren serlo menos, pero en el Ínterin siguen importando más —por el largo período de maduración de las inversiones— y posteriormente serán también exportadores de algunos productos.

En los años 1973 y 1974, los precios internacionales del acero son muy superiores a los de los respectivos mercados nacionales, por el juego de los aspectos mencionados.

(2) L. Guereca: «El Comercio Mundial de productos siderúrgicos», en «Aduanas informa sobre Comunidades Europeas». N.º 11. Marzo, 1986. Ministerio de Economía y Hacienda.

En esas fechas de euforia y fuerte rentabilidad, se hicieron previsiones de consumo mundial para 1985 que han quedado después un 30 % por debajo, es decir 700 millones frente a los 1.000 previstos.

Ante esas previsiones, de cuya exageración no se salvó ningún país, área o institución (Instituto Internacional del Hierro y del Acero, Comité del Acero de las Naciones Unidas de Ginebra, ONUDI, etc.), se produjo una fiebre inversora en la industria siderúrgica de todo el mundo. Las máximas inversiones siderúrgicas en la Comunidad se dieron en el período 1973-1976, en Japón en 1974-77 y en Estados Unidos en 1976-77. Los países en vías de desarrollo se lanzan algo después 1977-1980, cuando la crisis se había producido, pero el objetivo de sus inversiones era distinto, sustituir importaciones.

Aparte de razones estructurales, como la reducción de los consumos específicos de acero que hacen que en cada utilización el peso en acero sea menor hoy aunque más valioso que hace 20 años, la crisis del acero viene por la crisis de la economía mundial.

El máximo consumo de acero en el mundo se dio en 1974, con 706 millones de toneladas en acero bruto. Para ver la entidad de la crisis, baste decir que en 1985, es decir 11 años después, la cifra ha sido casi igual.

0.2. Situación relativa en la víspera de la adhesión

Es fácil intuir el estado de cosas que se produjo a partir de la crisis económica, con especial incidencia sobre el consumo de acero.

Las decisiones de inversión mencionadas habían conducido en los años 80 a una inflación de capacidades productivas que por el juego de las economías de escala, con mínimos de explotación altos, conducía a excedentes que hundían los precios y la rentabilidad de la industria.

A partir de 1976 se inician en Estados Unidos una serie de medidas respecto a importaciones, que van desde contingentes para acero inoxidable, precios de gatillo, primero para acero común, luego también

Cuadro n.º 1. **Evolución de la situación neta en el comercio exterior**

(Millones de toneladas)

País o área	Exportador Importador 1973/74	Neto (+) Neto (-) 1983/84	1985
— EE.UU.....	— 8,8	— 23	— 28
— C.E.E.....	+ 26,0	+ 22	+ 20
— Japón.....	+ 31,0	+ 31,5	+ 31
— Otros países industrializados	— 3,4	+ 21	+ 20
— Países en desarrollo	— 32	— 31	— 27
— Países de economía centralizada .	— 7,3	— 20	— 16

Fuente: IISI (Instituto Internacional del Hierro y del Acero) y estimación propia.

para aceros especiales, seguidos de procesos individuales antidumping - antisubvención, para desembocar en nuevas contingentaciones y aumentos arancelarios en aceros especiales y terminar con acuerdos de limitación general hasta el próximo 30 de septiembre de 1989.

En el cuadro n.º 1 puede verse la evolución de la situación de países y áreas exportadores e importadores. Del mismo se pueden desprender las líneas y objetivos de las distintas áreas ante la situación actual.

Estados Unidos, de defensa de su mercado y reestructuración interna. La CECA vio aumentar sus capacidades efectivas en dicho período de tiempo en 30 millones de toneladas, en tanto que su posición neta exterior no pudo variar —a pesar de una serie de medidas de protección de su mercado, que ha mantenido sus importaciones dentro de un 10 % de su consumo— como consecuencia de las dificultades para exportar más.

Sus objetivos se han orientado a: proteger su mercado, mantener sus exportaciones y adaptar sus capacidades,

reestructurándolas con fuertes apoyos de los respectivos Estados.

El Japón, ha continuado con su elevada exportación neta, adaptándose en mercados como Estados Unidos y la CECA, a las reglas establecidas por los mismos, consiguiendo sin embargo, ganar posiciones en el Sureste de Asia por acuerdos con la CECA y por el auge del mercado chino, que en los últimos años está importando cuatro veces más acero, un 50 % del Japón.

Dentro de la situación mundial en vísperas del proceso de integración de España en la CECA, conviene resaltar el fenómeno de los países de reciente proceso de industrialización, llamados también emergentes. Las características de dimensión de la industria en relación con los mercados nacionales, convierte a todo país siderúrgico nuevo en un exportador en potencia. Por eso, aunque en el cuadro n.º 1 este grupo de países aparece como importador neto casi en igual cuantía que diez años antes, la realidad es que también exportan en cantidades crecientes, endureciéndose así la concurrencia en terceros mercados. Se trata de países como Corea del Sur, Brasil, Taiwan, África del Sur, Méjico, Venezuela, Yugoslavia, etc.

Cuadro n.º 2. Posibilidades de producción de acero total = $t \times 10^6$

	Previsión = t × 10 ⁵													
	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986
R.F.A.	58,8	60,4	62,9	65,8	67,7	68,9	68,8	66,9	67,8	65,4	64,0	62,7	61,4	61,4
Bélgica	17,3	17,8	19,0	18,5	19,2	20,0	19,7	19,7	17,9	17,1	16,8	15,9	15,6	15,6
Francia	28,1	30,5	33,7	33,3	33,3	32,4	32,0	32,5	29,7	29,4	28,7	28,9	28,7	28,5
Italia	28,1	28,9	32,7	33,7	34,0	35,7	37,0	39,4	41,0	41,6	39,4	39,2	39,2	39,4
Luxemburgo	6,5	6,7	7,5	8,2	8,2	7,6	7,3	6,4	6,4	6,4	6,4	6,4	6,4	6,4
P. Bajos	6,1	6,1	6,3	7,7	8,2	8,3	8,4	8,5	8,6	8,6	8,0	8,0	8,0	8,0
R. Unido	28,9	27,8	27,0	29,2	28,9	27,9	28,9	28,0	25,4	24,9	24,5	24,6	24,7	24,7
Dinamarca	0,6	0,6	0,7	1,2	1,2	1,2	1,2	1,1	0,9	0,9	0,8	0,8	0,8	0,8
Irlanda	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3
EUR-9	174,5	178,9	189,9	197,7	200,7	202,1	203,5	202,5	197,9	194,6	188,9	186,8	185,1	185,1
Grecia	...	...	...	...	...	...	...	2,3	...	3,8	4,1	4,2	4,2	4,2

Fuente: Les investissements dans les industries du charbon et de l'acier de la Communauté.
 1973-1979 = Octubre 1980//1979-1981 = Enero 1982//1980-1986 = Enero 1983.

0.3. La CECA en vísperas de la Adhesión

a. Historia reciente

A partir de 1975, la siderurgia comunitaria empieza a sentir los primeros síntomas de los fenómenos apuntados y comenzarían a dibujarse unas actuaciones que desembocan en la situación CECA del momento negociador del ingreso español.

La primera línea de preocupación es su propio mercado. No en vano suponía el 90 % de la producción comunitaria y el 80 % de sus ventas totales. Las medidas de intervención fueron in crescendo con el agravamiento de la crisis:

1. En 1976 reforzamiento de los programas de previsión de mercado y de las recomendaciones sobre objetivos de producción (Plan Simonet).
2. En 1977 se estudia por la Comisión, con ayuda de Eurofer (Federación Europea de Asociaciones siderúrgicas nacionales) un conjunto de medidas anticrisis, conocido como Plan Davignon.
3. El 1 de enero de 1978 entra en vigor el Plan Davignon con:
 - Precios mínimos y de orientación en el mercado comunitario, según sensibilidad del producto.
 - Medidas disuasorias para cumplir con las recomendaciones de producción. En Eurofer se empiezan a aplicar, con carácter voluntario, cuotas de venta.
 - Precios mínimos de referencia para importaciones (PRIF), o alternatively, acuerdos de limitación de exportaciones de terceros en el mercado comunitario, con concesión de ventajas en precios del 6 % en acero común y 4 % en aceros especiales.
4. Octubre de 1980, crisis manifiesta con aplicación del Artículo 58, de cuotas de producción y de venta en el mercadocomunitario.

A lo largo de todo este período de tiempo, las medidas de mercado no fueron suficientes en algunos casos, lo que fue provocando intervenciones sucesivas de los Estados Miembros

en sus siderurgias, con concesión y apoyos y ayudas.

Precisamente estas actuaciones inconexas entre los Estados Miembros dieron lugar a la necesidad de elaborar unos objetivos a largo plazo —Objetivos Generales Acero—, unos criterios de reestructuración y un Código de Ayudas. Los objetivos Generales Acero tenían un horizonte a 1990 y las medidas de reestructuración y de mercado hasta el 31 de diciembre de 1985, al igual que el Código de Ayudas.

Se trataba de conjugar las medidas de mercado con la reestructuración, apoyándola con medidas de acompañamiento. La reestructuración perseguiría la consecución de unas:

- reducciones de capacidad, cuyos excedentes se estimaron no inferiores a 50 millones de toneladas.
- unas reducciones de personal, de casi un 50 %, adaptándolo a las productividades necesarias.
- unas unidades productivas y tecnologías conformes a la competitividad necesaria.

A su conclusión, las empresas habrán de cumplir unos criterios de viabilidad, es decir de autonomía financiera sin intervención de ayudas estatales: sus ingresos de ventas previsibles en mercados estables deberían permitirles destinar, según sean empresas integrales o no integrales, respectivamente:

- un 7 % a amortización; 5 % en no integrales;
- un 4 % a gastos financieros; 2,5 % en no integrales;
- un 3,5 % a retribución de capitales propios; 1,5% en no integrales.

La previsión de evolución de precios supone una transferencia de ventas a otros sectores, al sustentarse un criterio de pérdidas de posición de precios-costes, del 2,2 puntos porcentuales al año.

Esta baraja de medidas de mercado y estructurales se establecía hasta el 31 de diciembre de 1985, a partir de cuya fecha se jugaría otro esquema.

b. *El período post-1985*

No se trata aquí de analizar a fondo la evolución y el resultado de esta política. Baste decir lo siguiente:

1. Las medidas de mercado interior han dado frutos, aunque insuficientes. Han mejorado los *niveles de precios*, aunque con altibajos.
En la mayoría de los productos de acero común no se ha podido eliminar el sistema de cuotas de producción y de venta.
2. La *protección periférica* —volet externe— ha sido bastante efectiva, sosteniéndose las importaciones a niveles entre el 8% y el 11 % del consumo interior del acero.
3. La reestructuración realizada ha sido insuficiente, quedando aún unos excedentes de capacidad no inferiores a 20 millones de toneladas, después de haber logrado reducciones equivalentes a unos 30 millones de toneladas.
4. El retorno a la viabilidad de las empresas para el 1.1.1986 no se ha logrado en algunos casos importantes.

Por ello, ha sido necesario arbitrar nuevas medidas, o la continuación de algunas de las existentes, para un período de tiempo entre el 1.1.1986 y el 1.1.1989.

El esquema, que se conoce bajo el nombre de Post-1985, consiste básicamente en:

Mercado

1. Continuación dos años más del sistema de cuotas de producción y venta, según el Artículo 58, aunque con la pretensión de una liberalización gradual por productos —quedan ya fuera el redondo de construcción y otros productos recubiertos—.
2. Eliminación de precios mínimos, aunque continuando la vigilancia por si fuera necesario su restablecimiento en algún caso.
3. Mantenimiento de la protección periférica —volet externe—, en cuanto a precios mínimos a la importación o acuerdos de limitación de cantidades.

4. Reforzamiento de la reglamentación antidumping y antisubvención para importaciones de países sin acuerdo bilaterales.

Reestructuración

1. Estímulo a la reducción de capacidades a través de cierres de instalaciones, única finalidad para la que los Estados Miembros podrán conceder ayudas, de conformidad con la Comisión, y según criterios de valoración preestablecidos.
2. Ayudas concertadas para la readaptación de mano de obra por cierre.
3. Programas integrados en áreas siderúrgicas deprimidas.
4. Cumplimiento de los criterios de viabilidad por empresa, ya mencionados.

0.4. España en el período anterior a la Adhesión

En este esquema y situación de la CECA en 1.1.1986, después de haber pasado por el régimen de medidas anteriores descritas, se integra la siderurgia española.

Conviene pasar una breve revista a la evolución, a su vez, de la siderurgia española en el período de preadhesión, antes de analizar las consecuencias inmediatas de la adhesión.

a. *Situación en 1973-74*

1. La siderurgia española en 1973-74 era autosuficiente en términos globales, con una producción y consumo próximos a los 12 millones de toneladas en acero bruto equivalente (aproximadamente un 10 % del consumo comunitario y un 8 % de la producción CECA).
2. Su comercio exterior estaba bastante equilibrado globalmente, en torno al 10-15 % sobre la producción y el consumo, la exportación y la importación respectivamente, con déficit en productos planos y superávit en largos, en términos generales.
3. El consumo por habitante y año (334 kgs) se había aproximado hasta un 70-75 % de la media comunitaria.

4. Unas capacidades teóricas de producción entre 14 y 15 millones de toneladas, equivalentes al 8 % de las capacidades comunitarias.

En resumen, por tanto, en dicha época (1973-74), España habría aportado a la CECA un 10 % de mercado y un 8 % de producción y de capacidades productivas, es decir habría contribuido a la reducción del desequilibrio entre capacidad y mercado.

b. La evolución hasta el 31.1.1985

Generalizada la crisis en todo el mundo a partir de 1975, España sería uno de los países más afectados. Es suficiente ver la evolución comparativa de los consumos en el cuadro n.º 3.

Hay una evidente evolución dispar en la ecuación consumo-producción entre la CECA y España. En la CECA van en igual sentido la producción y el consumo, aunque no en igual medida: la producción se resiste a bajar en igual medida que el consumo, por todas las razones que son fáciles de deducir de todo lo que antecede.

En el caso de España es preciso matizar la disparidad. En primer lugar, se partía de un mejor equilibrio (10% a 8%) que en la CECA.

Si se hubiera partido de situación similar, al consumo de 11,8 millones de toneladas le habría correspondido una

producción (de equiparación comunitaria) de 14 millones de toneladas de acero. Así habría representado respecto a los 10, el 10 % aproximadamente, tanto en consumo como en producción. Es precisamente la producción real de 1985.

Dicha cifra de producción ha venido provocada por el siguiente cúmulo de circunstancias:

1. En 1973-74, con un equilibrio global consumo-producción ajustado, las previsiones de consumo padecieron del optimismo general. Se barajaron cifras de hasta 22 millones de toneladas para 1985. En comparación con las proyecciones internacionales, que tuvieron una exageración del 42 %, en el caso español había una exageración adicional del 35 % sobre la situación de partida.
2. Dichas previsiones dieron lugar a proyecciones de capacidades que, por el largo proceso de decisión, afortunadamente fueron recortadas a la luz del cambio de tendencia iniciado en 1975.

No obstante, los aumentos de capacidad se produjeron, dado que además la caída del consumo tuvo 3 escalones de dos o tres años cada uno, en los cuales se pensó siempre en una recuperación de la demanda interior. Según informaciones dadas a la Comisión, las capacidades de producción se cuantifican oficialmente en 21 millones de toneladas en 1985.

Cuadro n.º 3.

AÑO	Consumo de acero (Mill. t. acero bruto)		Producción de acero (Mill. t. acero bruto)	
	CECA (10)	España	CECA (10)	España
1974	123	11,8	145	11,5
1985	94	6,2	120	14,0
% 85/74	76 %	53 %	83%	120%

Tales circunstancias han obligado a la industria española a seguir una tendencia moderada pero ascendente, por supuesto opuesta a la de la CECA.

Esta evolución contradictoria entre ambas áreas se explica bastante si se tiene en cuenta que:

- La CECA defendió su mercado interior con sus medidas de protección periférica, contra importaciones que eran de un 10 % de su consumo. Mantuvo en lo posible sus exportaciones que eran más del 20 % de las mundiales y comenzó una reducción de capacidades. Mientras que España no intervino en su mercado frente a las importaciones que eran en 1974 del 15% del consumo interior, promovió mucho, sin embargo, las exportaciones, que eran en 1974 un 15% de la producción española, menos de un 5 % de las exportaciones comunitarias de acero y un 0,9 % de las mundiales.
- España exportaba a la CECA el 33 % de sus exportaciones totales en 1974 e importaba de la CECA el 80 % de sus importaciones totales.

c. *Los ajustes de mercado en el período 1974-1978*

Durante este tiempo, tanto la CECA como España ven reducirse su consumo de acero. La importancia de la CECA como exportador mundial (más del 20 %) le imposibilita hallar un ajuste suficiente por la vía de la exportación, por lo que actúa sobre su mercado interior principalmente.

España con poca exportación todavía en 1974 absoluta y relativa encuentra más fácil el ajuste exterior en la exportación, a favor de la fiscalidad y, más tarde, del cambio del dólar.

Ambas áreas estaban en la siguiente situación en la víspera del Plan Davignon (1977). España tenía un saldo neto exportador del orden de 250.000 toneladas con la CECA, pero aun así las penetraciones mutuas eran absolutamente dispares. Las exportaciones de la CECA a España representaban el 7 % del consumo español de acero, en tanto que el acero

español suponía el 0,7 % del consumo comunitario, es decir la penetración comunitaria era 10 veces mayor.

d. *Los Acuerdos anuales España-CECA*

Como país tercero, a partir del 1 de enero de 1978 a España se le aplicó por la CECA la obligación de cumplir precios mínimos en su exportación a la Comunidad, dentro del esquema ya comentado del llamado Plan Davignon, pero a partir del 25 de abril de dicho año fue sustituida por acuerdos sucesivos anuales de limitación cuantitativa, tomándose como referencia para los contingentes la media de los años 1976-77.

Dicha referencia situaba el comercio siderúrgico hispano-comunitario en torno a 850.000 toneladas de exportación española y 600.000 toneladas de importación, con un superávit español de alrededor de 250.000 toneladas.

Como consecuencia de las crecientes exigencias implícitas por parte de la Comunidad en los acuerdos sucesivos y explícitas en lo relativo al contingente, la exportación española fue experimentando una caída hasta la fecha de la Adhesión.

Por el contrario, al no disponer España de esquemas de protección periférica y procediendo más del 80 % de la importación de la Comunidad, las ventas comunitarias en el mercado español fueron creciendo, con lo que el año 1985 se cerró con un superávit a favor de la CECA del orden de 400.000 toneladas. De esta forma, con su protección periférica y sus exportaciones a España, la CECA consiguió de facto una contribución, forzada por supuesto, de la siderurgia española a sus esquemas y soluciones.

El año 1985, último de vigencia de los acuerdos mencionados, hizo ya abrigar fuertes temores sobre el impacto de la adhesión en el mercado español.

e. *La víspera de la Adhesión*

Con los antecedentes expuestos, se procede a partir de la firma del Tratado de Adhesión, un fuerte movimiento

especulativo de importaciones procedentes de la CECA en el mercado español.

Los precios de tercer país, practicados por la CECA, muy inferiores a los de sus mercados nacionales, les permitirían vender cada vez más a pesar de la crisis del mercado español.

La intensificación de la presión importadora en el segundo semestre de 1985 obedeció a varias causas:

Por parte de las empresas comunitarias:

- Deseo de incrementar posiciones en el mercado español, ante la Adhesión.
- Redondear ventas del año, por cosmética.
- Crear referencias lo más altas posibles para su propio sistema de cuotas de producción del Artículo 58.

Por parte de importadores españoles:

- Aprovechar precios de tercer país, con el falso señuelo presentado por las empresas CECA, de que dichos precios se reducirían aun más el 1 de enero de 1986, con la desaparición del ICGI y el 1 de marzo con la reducción arancelaria del 10%.
- Aparición de importadores en aluvión, ocasionales, atraídos por dicho señuelo, en perjuicio de los habituales.

Se cerró el año 1985 con unas importaciones de 1,2 millones de toneladas en producto, procedentes de la Comunidad, que supusieron el 24 % del consumo interior de acero.

Ante estos movimientos observados en el mercado, la siderurgia española alertó a la Comisión sobre supuesto propósito de las empresas comunitarias de no cumplir con las normas de precios del Tratado en el mercado español, lo que motivó una circular de la Dirección Acero de la Comisión a todas las empresas recordándoles dicha obligación.

En esta situación de razonable inquietud se aborda la adhesión el 1 de enero de 1986, en que entrarían en vigor las condiciones del Acuerdo de Adhesión, por lo que se refiere a siderurgia.

Esta larga exposición ha servido para situar las cosas en dicha fecha y poder entender mejor los fenómenos que se están produciendo a partir del 1 de enero.

1. LAS CONDICIONES DE LA ADHESIÓN

1.1. Aspectos propiamente siderúrgicos

En lo que se refiere específicamente a siderurgia, las condiciones del Ingreso se recogen en el Artículo 52 del Tratado de Adhesión y en el Protocolo n.º 10.

La filosofía de que parte el Artículo 52 es que España ha iniciado más tarde su reestructuración siderúrgica, por lo que requerirá un tiempo adicional, al de 1.1.1986 en que concluye en principio, como se vió ya, la propia reestructuración de los 10 Estados miembros y cuyas empresas tendrán que ser viables.

Este período de tiempo se concreta en 3 años, hasta el 1.1.1989, en cuya fecha la siderurgia española:

- Habrá concluido sus procesos de reestructuración iniciales y/o complementarios.
- Sus posibilidades máximas de producción de productos CECA laminados en caliente no excederán de 18 millones de toneladas.
- Las empresas habrán de ser viables (en el sentido ya descrito) sin que puedan recibir ayudas ni subvenciones del Estado u otras públicas (Véase más adelante el apartado relativo a los *esquemas de ayudas y políticas sectoriales*).
- Durante dicho período, denominado Transitorio, la siderurgia española tendrá limitadas sus posibilidades de exportación a la Comunidad de los 10. Las cifras se determinarán cada año de acuerdo entre la Comisión y el Gobierno español, en función de las corrientes tradicionales y de la situación del mercado comunitario.
- El Gobierno español establecerá las medidas de vigilancia para el cumplimiento de dicha limitación.

- Durante el período transitorio, el Estado español podrá conceder ayudas en las condiciones establecidas en el Protocolo n.º 10 (son fiel trasunto del Código de Ayudas de los 10 vigente hasta el pasado 31.12.1985).
- Durante el primer año de la Adhesión, se analizará por la Comisión, conjuntamente con el Gobierno español, la viabilidad de las empresas (al horizonte de 1.1.1989) que tuvieren planes de reestructuración aprobados con anterioridad a la fecha de Adhesión y los complementos que fueren necesarios, o los planes para otras empresas que no los tuvieran anteriormente.
- Los complementos a planes ya existentes, que deberán ser aprobados por la Comisión, al igual que planes nuevos, podrán recibir ayudas con arreglo a lo previsto en el Protocolo n.º 10.

Es interesante reseñar la coincidencia de ciertas fechas:

- El 1.1.1986, la siderurgia española ingresa en la CECA. Esta ha concluido su etapa de reestructuración (al menos sobre el papel) e inicia el período Post-1985. Las empresas de los 10 deben ser ya viables, no admitiéndose más ayudas que las ligadas a cierres y en las condiciones establecidas a tal efecto.
- El 1.1.1989 concluye el Período Transitorio. La reestructuración española deberá haber terminado y el Post-1985 de la CECA también. Las empresas españolas deberán ser viables. Esta es, en principio, la fecha de confluencia de las medidas en vigor para los 10 por un lado y para España, por otro.

1.2. Otros aspectos de la Adhesión

En otros aspectos de integración, tales como Unión Aduanera, relaciones con terceros, armonización fiscal, circulación de trabajadores, movimientos de capital, etc. no existe peculiaridades siderúrgicas de relieve en el Tratado de Adhesión.

Es importante, sin embargo, resaltar la trascendencia de la armonización fiscal,

con el abandono de la imposición indirecta en cascada del IGTE y la introducción del IVA, por su gran efecto en los ajustes fiscales en frontera, de superior trascendencia en los sectores fuertemente exportadores, como la siderurgia española.

Sin entrar en largas disquisiciones sobre la neutralidad del IVA, que sólo puede admitirse considerado como tributo aislado, pero nunca como parte del conjunto fiscal, mencionemos solamente el informe Tinbergen —primer premio Nobel de Economía— de 1953, encargado precisamente por la Alta Autoridad de la CECA y el expediente del Tribunal Aduanero de Estados Unidos sobre la falta de neutralidad del IVA. En cualquier caso cabe manifestar que, dadas las circunstancias vigentes antes del 1.1.1986, la introducción del IVA, sin solución de continuidad y sin gradualidad, equivale en el comercio exterior a una revaluación de la peseta no inferior a 7-10 puntos porcentuales según los sectores de actividad.

No existían en siderurgia y posiblemente en la mayoría de sectores fuertemente exportadores, razones económicas, al 1 de enero, para introducir una revaluación. Más bien al contrario, su fuerte cuota exportadora tendría más bien que reforzarse a corto plazo, al menos, en la medida en que su propio mercado sufría una reducción arancelaria. Esta era, por otro lado, una razón para que la lucha contra la inflación importada, no fuera obstáculo para una ligera devaluación, o más propiamente para restablecer, en todo o en parte la situación anterior.

Adoptadas ya las decisiones conocidas, la situación que se le plantea a la siderurgia española por el ajuste fiscal súbito, es:

- La exportación, que en 1985 fue de 7,8 millones de toneladas en producto y 10 millones de toneladas en acero bruto equivalente, supuso un contravalor en pesetas de 389.000 millones. La eliminación de la DFE, consecuencia de la introducción del IVA, reduciría el ingreso neto por exportaciones en torno a los 30.000 millones de pesetas, precisamente en el margen o franja del precio que determina el cierre o no.
- La importación que en 1985 fue de 1,4 millones de toneladas en

producto, con aumento del 27 % y equivalente al 30 % del consumo interior, resultará abaratada por razón fiscal y arancelaria, lo cual aumenta la presión importadora y la especulación comentada.

A lo anterior, hay que añadir ya en 1986 la caída del dólar, que supone para un contravalor en dólares equivalente a la exportación de 1985 un menor ingreso en pesetas del orden de 50.000 millones.

Si se tiene en cuenta lo ya dicho, de que la siderurgia española tuvo que buscar el énfasis de su adaptación en la exportación, es fácil intuir la trascendencia de una revaluación de facto, como consecuencia del ingreso en la Comunidad, a través del establecimiento del IVA de la noche a la mañana del 1.1.1986.

— Derechos de base nulos

Un aspecto que podía haber sido peligroso, es el de los derechos de base, cuando en la fecha de referencia al efecto, hubiera derechos nulos. En siderurgia se ha utilizado mucho en los últimos años el expediente de los contingentes con exención arancelaria para productos no fabricados en España, o que lo fueran en cuantía insuficiente o por concesiones debidas a otras razones.

La consecuencia, que se evitó en general al tener en cuenta esta circunstancia en fecha oportuna, ha conducido a unos tone-lajes consolidados para la CECA con arancel cero y otros, según productos, con permanencia anual del arancel cero sin limitación de cantidad.

— Tráfico de Perfeccionamiento Activo

Merece comentario lo acordado sobre Tráfico de Perfeccionamiento en lo que afecta fundamentalmente a la figura de la

Como se sabe, en la Comunidad existen solamente las figuras, la Admisión Temporal y el Draw-back. Durante dos años desde la Adhesión, España podrá mantener los beneficios de reposición en vigor en esa fecha, pudiendo concederse

nuevos o ampliarse antiguos sin que las operaciones a su amparo se extiendan más allá de 4 años desde el 1.1.1986.

La siderurgia de primera transformación y productos siderúrgicos no CECA utilizan en España en medida apreciable la reposición de materiales contenidos en sus exportaciones. El acuerdo salvaguarda los derechos existentes, aunque establece un plazo para el paso al empleo principalmente de la Admisión.

Esta cuestión de las importaciones temporales y otras conexas, como maquilas, están reguladas con claridad en la Comunidad de los 12, en relación con las importaciones sometidas a acuerdos con terceros países, bajo el mecanismo de protección periférica.

— Los países EFTA

En siderurgia existen, más que en otros sectores, consecuencias derivadas de la integración en el capítulo de relaciones exteriores de la Comunidad con otros países.

En el caso, por ejemplo, de los acuerdos CECA con los países de la EFTA que se extienden a España. En los últimos años 60 y primeros 70, Suecia, Suiza, Austria y Finlandia individualmente por un lado, y la CECA por otro, acordaron la aplicación mutua del Artículo 60 del Tratado de París, relativo al sistema de precios, con eliminación de aranceles. Por extensión a España, estos países mantienen la misma posición que los 10 en lo relativo a unión aduanera, derechos de base y sistemas de precios.

La evolución del comercio hispano-países EFTA anterior a la Adhesión y las condiciones de ésta respecto a los mismos no parece que vayan a ocasionar problemas.

Se produce una situación arancelaria, al entroncarla con los 10, extraña, con la unión aduanera de España y Portugal, ya que este país tenía unión aduanera con los 10. Esta circunstancia empieza a crear problemas de desviación de tráfico a España de productos de origen de los 10, y procedencia portuguesa, eludiendo así los aranceles residuales españoles.

— *El sistema de preferencias generalizadas*

En el Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) dentro del GATT, la Comunidad concede preferencias arancelarias bajo el sistema de *plafond* a ciertos países que en los últimos años han adquirido gran importancia como exportadores siderúrgicos (Corea del Sur, Taiwan, Brasil, Méjico, etc.), pero la primacía de la preferencia comunitaria elimina mientras queden aranceles, los efectos de una competencia con ventaja de dichos países en el mercado nacional.

Por otro lado, mientras permanezca la protección periférica de la CECA-12 respecto a países terceros, no revisten trascendencia las concesiones comunitarias en el SPG.

2. EL IMPACTO DE LA ADHESIÓN

En este punto se procederá a recopilar y resaltar los aspectos que, del análisis efectuado sobre situaciones previas y exigencias de la Adhesión, podrían dar lugar o están produciendo ya efectos favorables o desfavorables y que constituyen el impacto de la Adhesión.

Conviene distinguir entre efectos ya producidos, a corto plazo y sus expectativas, de efectos más mediatos o de plazo medio.

1. El impacto sobre el mercado nacional de importaciones procedentes de los 10.
 2. Las importaciones procedentes de terceros.
 3. Efecto sobre la exportación siderúrgica española, como consecuencia de la introducción del IVA.
 4. Los aspectos de largo plazo:
 - a) El beneficio del Período Transición.
 - b) La infraestructura CECA aprovechable para el apoyo a:
 - La reestructuración, planes complementarios
 - programas sociales
 - proyectos integrados en cuencas siderúrgicas
 - c) Las exigencias de viabilidad.
- Balance provisional de la integración.

a) *El impacto de importaciones procedentes de los 10*

La presión especulativa, ya explicada, se intensificó a partir del 1 de enero de 1986, con la desaparición de las licencias de importación y su sustitución por las declaraciones. La presentación de éstas se multiplicó en enero y febrero para una serie de productos ya sensibles a los niveles de 1985.

b) *La Cláusula de Salvaguardia*

Ello unido a las licencias vigentes al 31.12.1985, presagiaba lo que podía calificarse como inundación del mercado español para ciertos productos.

Hubo conversaciones entre la siderurgia española y la de los 10 asociada en Eurofer, con la intención española de lograr de los 10 una contención de sus ventas en España por un período que permitiera analizar con más sosiego un comportamiento durante el Período de Transición (hasta el 31.12.1988).

Al no lograrse este propósito por falta de colaboración de los 10, y a la vista de las importaciones reales de enero, se inició la solicitud a la administración española de planteamiento ante la Comisión de aplicación de medidas de salvaguardia (Artículo 379 del Tratado de Adhesión). Tras gestiones directas con algunos Gobiernos comunitarios, la Administración española a través del Ministro de Industria y Energía obtuvo el 3 de marzo en Consejo de Ministros de la Comunidad la aprobación de medidas de salvaguardia reguladas en la Decisión de la Comisión 86/97 (CECA de 5 de marzo).

De los 6 productos solicitados fueron aprobados 3, para los que se establecieron limitaciones en función de la referencia de 1984, al ser 1985 un año anormal por lo ya dicho, ver cuadro n.º 4.

Las importaciones anteriores a la introducción de la Cláusula de Salvaguardia determinaron que el límite anual resultante superara a las importaciones de 1984.

Los productos no admitidos fueron de hojalata, chapa galvanizada y alambón de acero al carbono. Para los productos acogidos a Cláusula, se adoptaron por la Administración

Cuadro n.º 4. **Concesión de la cláusula de salvaguardia (Productos, toneladas y período)**

Productos	Tm. (7.3 a 31.12.86)	Importaciones anteriores al 7.3	Límite anual	% s/1984
Ia. Bobina y fleje caliente.....	296.083	153.626	449.709	137,8
Ib. Chapa fría y caliente 3 mm...	172.716	44.785	217.501	133,9
II. Chapa gruesa laminada en caliente.....	36.234	18.261	54.495	108,2

Fuente: UNESID.

española las medidas de vigilancia y control pertinentes.

Del cuadro n.º 4 se desprende que la Cláusula no supone propiamente una restricción a la importación, si se compara el límite anual con el año 1984, con el inconveniente adicional de una fuerte concentración en el primer semestre (entre el 118 % y el 88 %). Ello creaba un problema para el segundo semestre, al haberse superado ya en agosto los contingentes en un 34 % en bobina caliente y un 65 % en chapa gruesa y aproximándose a su cobertura en chapa fría.

Por tanto, la Cláusula no había impedido que se alcancen importaciones récord este año, con grave perjuicio para la producción nacional.

c. El fenómeno de la desviación de la presión a otros productos

El propósito exagerado de la siderurgia de los 10 de vender el máximo posible en el mercado español, ha hecho que, a pesar de que no pueda hablarse propiamente de carácter de restricción de la Cláusula, sin embargo, dada la oferta de los 10 y la pequeña dimensión del mercado español, la presión se haya desviado a otros productos, precisamente a los 3 que no fueron admitidos en Cláusula, como puede verse en el cuadro n.º 5.

La situación que recoge el cuadro n.º 5 ha motivado la solicitud a la Administración española de extensión de

Cuadro n.º 5. **Productos objeto de presión y no sometidos a cláusulas**

Productos	Importaciones 1986	% sobre 1984	% sobre 1985
— Hojalata	111.749	290,4	186,7
— Chapa galvanizada.....	58.470	722,9	486,6
— Alambrón al carbono	66.648	199,6	210,4

Fuente: UNESID.

medidas de salvaguardia a los nuevos productos, con excepción de la hojalata en la que se ha logrado la colaboración de los principales productores de los 10.

d. *El efecto sobre los precios*

A la gravedad cuantitativa del desplazamiento en el mercado español de la producción nacional por importaciones de los 10, hay que añadir su efecto sobre los precios internos.

Los productores comunitarios están haciendo caso omiso de la circular de septiembre de 1985 de la Dirección Acero, de practicar el Artículo 60, sobre precios y siguen aplicando los precios bajos de país tercero.

Con ello, aparte de desplazar a la producción nacional deforma irregular, provoca un hundimiento de los precios interiores. En efecto, en los productos afectados, aparte de no poder aplicar unos aumentos en la línea de la propia siderurgia de los 10, ha habido una caída respecto a los niveles de diciembre de 1985.

En la cuestión de los incumplimientos de normas de precios por empresas de los 10 en el mercado español, la siderurgia española interpuso una denuncia genérica el 29 de enero, seguida de más de 400 denuncias particularizadas por operaciones a lo largo de febrero y marzo, para un volumen de importaciones superior a 250.000 toneladas solamente en los productos bajo Cláusula. En junio último se hizo para productos no sometidos a Cláusula.

Existe una investigación en curso por parte de la Comisión.

De momento, el impacto de la Adhesión sobre el mercado, en su mayor parte anormal por lo expuesto, se está limitando a los productos reseñados con algunos brotes en otros productos a través de Portugal. Pero procederá mantener una vigilancia estrecha para evitar evoluciones como las experimentadas en lo que va del primer año de la adhesión.

e. *Las importaciones de terceros países*

España ha quedado incluida plenamente en el esquema existente de

protección periférica, o relación de la CECA con terceros. En su virtud, se han concedido a los países terceros con acuerdo, unos contingentes en el mercado español sobre la base de sus referencias medias del trienio 1982-84. Dichas referencias son moderadas en general.

Sin embargo, constituyen un problema las importaciones procedentes de Brasil, cuyo de 38.000 toneladas para este año ha sido ya superado con creces, lo cual exige una vigilancia especial, así como una postura más firme para 1987.

No ha habido problemas mayores en importaciones de otros países terceros sin acuerdo.

Por último, la siderurgia comunitaria a través de Eurofer —representando también a la siderurgia española— lleva a cabo actualmente ante la Comisión unos planteamientos de mayor firmeza en cuanto a la protección periférica y procesos de defensa antidumping/antisubvención para 1987 y posteriormente, a la luz de la evolución de las importaciones de los 10 en el primer semestre, de la protección del mercado norteamericano hasta el 30.9.88 y de las peculiares características siderúrgicas de países tales como Corea del Sur, Taiwan, Brasil, África del Sur, Méjico, Venezuela y países del Este.

f. *Efectos sobre la exportación siderúrgica española*

La adhesión a la CECA no cambia durante el Período Transitorio de 3 años el régimen de limitación de exportaciones al mercado de los 10, algo más dulcificado que bajo la consideración de país tercero.

Respecto a mercados terceros, la siderurgia española mantiene su autonomía en el Tratado de Adhesión, por silencio en contrario, y explícitamente en decisión del Consejo de Ministros de Industria de la Comunidad el 29 de octubre de 1985, previo a la Adhesión, al determinar que España no queda sometida al sistema de cuotas de producción del Artículo 58.

El efecto sobre la exportación española procede más bien de las consecuencias

de la introducción del IVA, que ya se explicaron. El impacto en el primer semestre achacable a la desaparición de la DFE, junto con la caída del dólar, en el que se hacen el 80 % de las exportaciones, se manifiesta en una caída de más del 30 % de la exportación en tonelaje respecto a igual período del año anterior y del 25 % en pesetas, con unos menos ingresos del orden de 45.000 millones.

Dicho descenso podría intensificarse en el segundo semestre, al haberse agotado ya el mecanismo transitorio de compensación del IVA por el equivalente a stocks en 31.12.1985 y por un empeoramiento de los precios en los mercados de destino de las exportaciones, además de por la continuación de la caída del dólar.

Un efecto derivado innegable es la reducción de producción en el primer semestre, en torno al 10 %. Un mínimo grado de utilización de las capacidades puede llevar a muchas empresas —Las muy exportadoras— a situaciones críticas sobre todo en el subsector de acero común no integral, donde unas medidas de efecto a corto plazo se consideran ya insoslayables como previas a los estudios y proyectos de reestructuración también urgentes.

3. CONCLUSIONES Y EXPECTATIVAS

3.1. Mercado y precios

Mientras continúe una situación de debilidad en el mercado de los 10, el mercado español estará sometido a la presión de importaciones. Las perspectivas de mejora son más bien inexistentes, hasta el punto de que Eurofer se ha dirigido a la Comisión para plantear un reforzamiento de la protección periférica para 1987. Por otro lado, ha expuesto la necesidad de continuar, en el mercado de los 10, con el sistema de cuotas de producción y de venta no sólo en 1987, amparado ya por decisión anterior, sino también para 1988, planteando además que no se proceda a liberalizar más el sistema con la exclusión de nuevos productos del mismo, como es la intención de la comisión ya anunciada.

Por todo ello, el mercado español necesitará continuar con medidas de defensa adecuadas, para los productos ya incluidos y la extensión a los otros dos más afectados en estos momentos.

En relación con los precios, los interiores de la Comunidad de los 10 se han debilitado, tanto por atonía del mercado como por mayores importaciones y menores exportaciones a terceros. Ello se traslada en presión a la baja en el mercado español a través de las importaciones, mucho más si siguen sin cumplir con las normas comunitarias de precios en el mercado español.

La Comisión aún no ha resuelto las quejas españolas y el problema subsiste. Únicamente dentro de Eurofer se clarifican algo las posturas y podría esperarse algún alivio, aunque no solución. También en la propia Comunidad de los 10, la situación de precios ha empeorado y resulta difícil el control y vigilancia del Artículo 60, por lo que se van a emprender medidas al respecto para 1987. El próximo 1 de enero, con un nuevo 10 % de reducción arancelaria se agudizará algo más aún este panorama poco satisfactorio, lo que hace más inevitable las medidas de defensa del mercado español.

3.2. Las cuestiones a largo plazo

— El beneficio del Período Transitorio

La existencia de tres años para completar los procesos de reestructuración y la posibilidad de complementarlos durante el mismo, con inclusión de ayudas, permitirá introducir las adaptaciones necesarias a los procesos actuales, en la medida que resulten necesarias, tanto en los aspectos de inversión, como ajuste financiero y social.

A dicho respecto, se ha reconocido ya la necesidad de introducir adaptaciones, como consecuencia principalmente de que las circunstancias internas y externas en que se vienen llevando a cabo la reestructuración son mucho más desfavorables de lo que se había previsto. También se han abierto posibilidades de nuevas mejoras en algunos campos, técnicos, económicos y sociales, insoslayables con el endurecimiento de la competencia en el interior y exterior.

Todas las acciones que se lleven a cabo en estos aspectos serán juzgadas a la luz de los criterios de viabilidad ya expuestos.

3.3. La infraestructura financiera CECA como apoyo a acciones estructurales

La siderurgia comunitaria viene recibiendo ayudas desde hace mucho tiempo procedentes de tres fuentes principales de financiación. Una fuente es la tradicional del Fondo CECA, bajo los artículos 54 (programas de inversión) y 56 (reconversión y ayudas sociales) del Tratado de París.

Una segunda fuente la constituyen las demás instituciones financieras de las Comunidades, Fondo Social, Fondo de Desarrollo Regional, Banco Europeo de Inversiones y Nuevo Instrumento Comunitario. Pero, como consecuencia de la crisis, la aportación más importante de fondos ha procedido de los propios Estados Miembros.

Concluida ya la reestructuración y la posibilidad de conceder ayudas estatales, las únicas ayudas posibles en la Comunidad de los 10 son para cierres, según baremos máximos.

Pero, como ya se expuso, la fuerza de la crisis en algunas zonas siderúrgicas llevó a la Comisión a aprobar medidas de reforzamiento especial el pasado mes de julio.

De tales posibilidades pueden extraerse, según los casos, sobre todo en las zonas ya incluidas al efecto, un conjunto de acciones que pueden suponer un apoyo y acompañamiento inestimable para las acciones complementarias de reestructuración.

— La aproximación integrada y las acciones en las áreas siderúrgicas

La Comisión pretende seguir una aproximación integrada similar a la de los Programas Mediterráneos Integrados (siguiendo la técnica de los casos de Nápoles y Belfast) en las áreas de reestructuración siderúrgica, estableciendo operaciones de préstamo y promoviendo nuevas medidas destinadas principalmente a la creación de puestos de trabajo.

En la comunicación de la Comisión al Consejo, del 24 de julio de 1986 (3) como programa de acción consiguiente a la del 16.7.1985, la Comisión expuso las enseñanzas a extraer de la ayuda dada a las áreas de empleo la inversión productiva en los 4 años siguientes y después, a fin de crear puestos alternativos requeridos por las medidas de reestructuración emprendidas por las empresas y descritas en los «Objetivos Generales Acero 1990».

Deberá, según la Comisión, seguirse una aproximación integrada que combine los diversos instrumentos en las áreas que se enfrentan con las dificultades económicas y sociales más graves.

Dichas áreas serán las primeras en beneficiarse de las nuevas medidas dirigidas a facilitar el acceso de las pequeñas y medianas empresas al capital de riesgo y al crédito, a estimular el establecimiento de nuevos negocios y centros de innovación e iniciativas de empleo local y a aumentar los préstamos de reconversión bonificados CECA y préstamos del NIC. También podrán beneficiarse las demás áreas.

El FEDER, FSE, Fondo CECA, NCI y BEI, deberán colaborar todos a ayudar a la financiación de estas medidas, si fuera preciso mediante préstamos bonificados. Se adoptarán los pasos convenientes para forzar la cohesión de sus diferentes contribuciones. Se ofrece así a las áreas siderúrgicas españolas en general y en especial a las designadas como zonas gravemente afectadas por la reestructuración (en la propuesta a la Comisión: Asturias-Provincia y Vizcaya-Valle del Nervión, incluida la parte de la provincia de Álava y más que se ampliará a la provincia de Guipúzcoa), la posibilidad de conjuntar esfuerzos y medios para lograr los objetivos perseguidos.

3.4. Las disposiciones Post-1985 sobre ayudas a cierres de instalaciones

También las disposiciones Post-1985, ya descritas, pueden ser interesantes, al

(3) COM (86) 422 final. Refuerzo de las acciones estructurales comunitarias en favor de áreas de reestructuración siderúrgica.

menos como mínimos, para abordar el cumplimiento para el 1.1.1989 de la exigencia de no exceder de 18 millones de toneladas las posibilidades máximas de producción de productos CECA laminados en caliente, ya que, aunque el Estado español puede conceder las ayudas que estime oportunas a los proyectos durante el período de Transición, los baremos máximos establecidos por la Comunidad para los casos de cierre de instalaciones pueden constituir una referencia, además de los procedentes en los 10 anteriores al 31.12.1985.

Hay que matizar que precisamente los baremos establecidos a partir de 1.1.1986 para ayuda a cierres de instalaciones, obedece a la necesidad de clarificar la cuestión ante la absoluta diversidad de criterios y actuaciones seguidas hasta entonces por los países miembros.

En efecto, en casi todos los proyectos de reestructuración en la CECA se han incluido cierres de instalaciones, lo que hace que una vez determinados los cierres dentro de los proyectos de reestructuración, jueguen un papel que no puede aislarse de otros objetivos.

Solamente cuando haya concluido la reestructuración, como es el caso de la Comunidad de los 10 a partir del pasado 1 de enero, pueden considerarse los cierres como objetivos racionales de otros, cuando además queda después de la reestructuración una necesidad adicional a los 30-32 millones de toneladas.

La situación en España parece ser la necesidad de cierre del orden de 3 millones de toneladas, para cumplir con los compromisos de la Adhesión pudiendo hacerse dentro de procesos de reestructuración o en operaciones ad-hoc con la adopción de los estímulos necesarios al efecto.

3.5. Objetivos principales para la siderurgia española en el proceso de integración

Por ello, se desprende una trilogía de objetivos para la siderurgia española en su vía de integración en la Comunidad: 1) la *conclusión de los proyectos de reestructuración* con acciones complementarias o sin ellas

entendiéndose como tales también las acciones estructurales que se decidan y emprendan en la siderurgia de acero común no integral; 2) en conjunción todo ello con el *compromiso de no exceder de 18 millones de toneladas* las posibilidades máximas de producción de productos CECA laminados en caliente el 1 de enero de 1989, de forma que; 3) *las empresas alcancen la viabilidad* no más tarde de dicha fecha.

Esto ha de tener lugar en un escenario en el que la Comunidad de los 10 continuará con:

- Sistema de cuotas de producción y venta en el mercado de los 10, al menos hasta 1988, para un número todavía desconocido de productos, que habrán de determinarse como resultado entre la tendencia a una liberalización por parte de la Comisión y una resistencia de la siderurgia de los 10 ante la situación de debilidad y de presión de importaciones de terceros que atraviesan sus mercados.
- Para después del 1 de enero de 1988 se desconocen las decisiones que en su momento puedan adoptarse. No cabe descartar ni la aplicación parcial del sistema de cuotas, ni otras medidas de mercado sustitutivas, así como tampoco la liberalización total. No hay que olvidar el entorno, con un mercado norteamericano protegido hasta el 30 de septiembre de 1989 y la presión de importaciones de países terceros de características económicas distintas a las comunitarias.
- Continuación de las medidas con respecto a terceros países —volet externe o protección periférica—, al menos países —volet externe o protección periférica—, al menos hasta 1989.

En este ambiente, la siderurgia y la Administración española habrán de ir adoptando las medidas necesarias para que cesen los efectos desfavorables por actuaciones especulativas o ajenas a las consecuencias naturales de un proceso de integración y no impidan la consecución de la trilogía de objetivos estructurales, que deberían situar al sector en situación competitiva de normalidad de mercado comunitario post-crisis.

